

# **Orden EFP/587/2021, de 31 de mayo, por la que se fijan las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario en los centros docentes de titularidad del Estado español en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2021/22.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, los alumnos españoles y extranjeros de los centros docentes de titularidad del Estado español en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario unas cuotas que serán determinadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de dichas cuotas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del mismo Real decreto.

A tal fin, se dicta esta orden por la que se fijan las cuotas por la prestación de servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario en los centros docentes de titularidad del Estado español en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, correspondientes al curso 2021-22.

En su virtud, acuerdo:

## **Primero. ?Cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario en los centros docentes de titularidad del Estado español en el extranjero para el curso 2021-22.**

Las cuotas por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario en los centros docentes de titularidad del Estado español en el extranjero para el curso 2021-22, que han de abonar los alumnos españoles y extranjeros matriculados en los mismos y su forma de pago son las que se establecen en el anexo de esta orden.

## **Segundo. ?Cuotas por los servicios de transporte y comedor escolar.**

Las cuotas por los servicios de transporte y comedor escolar que han de abonar los alumnos españoles y extranjeros matriculados en los centros docentes de titularidad del Estado español en el extranjero para el curso 2021-22 y su forma de pago serán determinados por el Consejero de Educación respectivo (y en el caso de Colombia, por el Director del centro) de acuerdo con el coste real del servicio y el número de usuarios.

## **Disposición final**

### **Disposición final única. ?Eficacia.**

Esta orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Madrid, 31 de mayo de 2021.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero), el Director General de Planificación y Gestión Educativa, Diego Fernández Alberdi.**

**ANEXO**

A. Reglas de aplicación a todos los Centros:

1. Sobre el pago e impago de las cuotas:

1.1. El pago de las cuotas se realizará por las cuantías, en los plazos y mediante el procedimiento previsto para cada uno de los países en el apartado B) de este Anexo.

1.2. No procederá la devolución de las cantidades abonadas, salvo el exceso que se hubiera producido por error en la cantidad abonada o que la Consejería de Educación determine que concurren circunstancias excepcionales e imprevisibles que justifiquen la retroacción de la matriculación y autorice la devolución.

1.3. En caso de impago:

a) Una vez notificado el impago de las cuotas a la persona responsable de su pago, ésta dispondrá de un plazo de 15 días para satisfacer la cantidad adeudada y proceder a su acreditación. De lo contrario, el alumno decaerá en su derecho a participar durante el curso corriente y los siguientes en las actividades que se financien con tales cuotas hasta que se no satisfagan todos los pagos pendientes por este concepto.

b) No obstante, en casos justificados y cuando así se solicite por la persona responsable del pago, se podrá autorizar el pago fraccionado, siempre y cuando se abone al menos la primera cuota debida. La autorización para dicho fraccionamiento corresponde al Consejero respectivo, salvo en el caso de alumnos matriculados en Marruecos y Francia, cuya concesión corresponde al Director de cada centro docente con la previa autorización del Consejero.

1.4. El Consejero de Educación podrá autorizar un plan de pago personalizado de cuotas cuando la persona responsable del pago de las mismas haya presentado una solicitud motivada al efecto y el Consejero estime existentes y justificadas las circunstancias alegadas.

2. Serán de aplicación las reducciones o exenciones siguientes:

2.1. En caso de familias con tres hijos matriculados en el centro: reducción de un 50% por el tercer hijo matriculado.

– En caso de familias con cuatro hijos matriculados en el centro: reducción de un 50% por el tercer y cuarto hijo matriculado.

– En caso de familias con cinco o más hijos matriculados en el centro: además de las anteriores reducciones, se practicará una reducción de un 100% por el quinto y siguientes hermanos matriculados.

En todo caso, se entiende que el orden de matriculación de los hermanos es el de mayor a menor nivel educativo. Se considera «un mismo centro» también a centros de diferentes etapas educativas ubicados en la

misma ciudad o ciudades limítrofes.

2.2?Por familia numerosa. En caso de familias en que todos los miembros de la unidad familiar sean españoles o nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y cuenten con tres o más hijos:

–?Familias de hasta cuatro hijos: reducción de un 50 % para cada hijo matriculado en el centro.

–?Familias con cinco o más hijos: reducción de un 100 % para cada hijo matriculado en el centro.

2.3?Reducción o exención de cuotas por necesidades económicas sobrevenidas: si el Consejero de Educación estima que concurren las circunstancias, podrá autorizar la reducción en las cuotas o exención a determinados alumnos cuando la persona responsable de su pago haya presentado una solicitud motivada al efecto alegando la existencia de necesidades económicas sobrevenidas tras la formalización de la matrícula. Estas circunstancias podrán ser apreciadas a un máximo del 2% de los alumnos matriculados en el centro.

En el caso de alumnos matriculados en Marruecos y Francia, la concesión corresponde al Director de cada centro docente con la previa autorización del Consejero y en el caso de Colombia, al Consejero de Educación en Brasil.

Un mismo estudiante no podrá beneficiarse de la reducción o exención de cuotas durante tres cursos consecutivos por la existencia de necesidades económicas sobrevenidas. La concesión únicamente podrá tener validez durante el curso en el que se dé la circunstancia que la motiva y, en función de la gravedad, podrá consistir en una exención o una reducción de la parte de la cuota restante.

2.4?De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, estarán eximidos del pago de las cuotas quienes, cumpliéndose las previsiones del Título Preliminar del Reglamento, acrediten haber sufrido daños físicos o psíquicos de carácter permanente como consecuencia de la actividad terrorista, así como los hijos de los anteriores y de las personas fallecidas en actos terroristas.

B.?Reglas adicionales aplicables en cada país:

## COLOMBIA

Centro: Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá.

Cuotas Educación Infantil (3, 4 y 5 años).8.244.696 Pesos/Curso.Educación Primaria (1.º).8.244.696 Pesos/Curso.Educación Primaria (2.º y 3.º).6.606.675 Pesos/Curso.Educación Primaria (4.º, 5.º y 6.º).5.211.083 Pesos/Curso.ESO.5.211.083 Pesos/Curso.Bachillerato.5.211.083 Pesos/Curso.

Se abonará una cuota (matrícula/inscripción) correspondiente al 10 % del valor de la totalidad anual más una cuota mensual completa. Este pago, que deberá haberse producido antes del comienzo del curso 2021-2022, podrá fraccionarse en dos (julio y agosto). El resto de los pagos se abonará en nueve cuotas restantes de septiembre a mayo. Aquellas familias que así lo deseen podrán dividir el importe anual en dos pagos: el 50 % con la matrícula y el otro 50 % en enero 2022. Los pagos se realizarán mediante débito bancario en la cuenta operativa en firme del centro.

Con el fin de avalar el pago de las cuotas, el centro podrá solicitar las garantías que considere necesarias para garantizar las obligaciones económicas contraídas y hacerlas efectivas en caso de incumplimiento.

## FRANCIA

Centro: Liceo Español «Luis Buñuel» de París.

Cuota ESO y Bachillerato. 409 €/Curso.

Las cuotas son de carácter anual y se harán efectivas en pago único en el momento de formalizar la matrícula, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria designada al efecto o cheque nominativo expedido a favor del Liceo Español «Luis Buñuel».

Centro: Colegio Español «Federico García Lorca» de París.

Cuota Educación Infantil y Primaria. 396 €/Curso.

Las cuotas son de carácter anual y se harán efectivas en pago único, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria designada al efecto o cheque nominativo expedido a favor del Colegio Español «Federico García Lorca».

## ITALIA

Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma.

Cuota 1.º Educación Infantil. 451 €/Curso. Resto Cursos Educación Infantil. 405 €/Curso. Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato. 380 €/Curso.

Las cuotas son de carácter anual y se harán efectivas en pago único en el momento de formalizar la matrícula mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria designada al efecto a favor del Liceo Español «Cervantes» de Roma.

## MARRUECOS

Centro Cuota Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas. 5.160 Dirhams/Curso. Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca. 8.051 Dirhams/Curso. Instituto Español «Lope de Vega» de Nador. 5.503 Dirhams/Curso. Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger. 5.413 Dirhams/Curso. Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán. 5.554 Dirhams/Curso. Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán. 5.503 Dirhams/Curso. Colegio Español «Luis Vives» de Larache. 5.352 Dirhams/Curso. Colegio Español de Rabat. 8.106 Dirhams/Curso. Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger. 5.503 Dirhams/Curso. Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán. 5.503 Dirhams/Curso.

El abono de las cuotas en todos los centros de Marruecos se efectuará en un solo pago al efectuarse la matrícula o en dos plazos: en período ordinario durante la primera quincena de julio de 2021 y durante el mes de enero de 2022; en período extraordinario durante la segunda quincena de septiembre de 2021 y durante el mes de enero de 2022, con un ingreso o transferencia bancaria a la cuenta oficial del centro e incluye el coste del seguro escolar anual.

## PORTUGAL

Centro Cuota Instituto Español «Giner de los Ríos» de Lisboa. 310 €/Curso.

El pago único se efectuará en el momento de formalizar la matrícula mediante domiciliación bancaria, transferencia o depósito bancario.

## REINO UNIDO

Centro: Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» de Londres.

Cuota 1.º Educación Infantil.

2.200 Libras/Curso.

Resto de alumnos.

357 Libras/Curso.

El pago anual se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada. En Primaria, Secundaria y Bachillerato, la cuota se abonará en un solo plazo al formalizar la matrícula, normalmente en los meses de junio o julio. En la etapa infantil de 4 y 5 años, la cuota se abonará en un solo plazo al formalizar la matrícula (entre la primera quincena de enero y la primera quincena de febrero). En la etapa infantil de 3 años, la cuota se abonará en dos plazos, el primero al formalizar la matrícula, normalmente en los meses de enero o febrero, y el segundo en enero de 2022.